



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 576

Venadillo, Tol., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS.
DEMANDADO: JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA.

Al examen de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo ejecutante la señora IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS en contra del señor JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el C. G. del Proceso, acorde con lo dispuesto en la Ley 2213 DE 2020 que amerite admitir la demanda presentada, dada la siguiente situación:

Prevé el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso, de los requisitos de la demanda que se indicará, "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" planteamiento que no se cumplió en el acápite de las pretensiones de la demanda, si consideramos que la parte demandante, se limitó a totalizar los conceptos, sin discriminarlos detalladamente, esto es, cada una de las cuotas, mes a mes y sus variaciones por cada año conforme al aumento ordenado, lo saldos pendientes de determinada cuota, dada la manifestación de los pagos parciales, situación que se presenta también para los demás conceptos, tales como vestuario, gastos escolares, así como el tiempo por el cual se generaron los intereses indicados.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo demandante ejecutante la señora IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS en contra del señor JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La señora IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS, actúa en nombre propio y en representación del menor Y. A. O. G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**